



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: OLGA BEATRÍZ DÍAZ MENDOZA
ACCIONADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00001-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA D.C. ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del señor Juez informando que correspondió por reparto la presente Acción Constitucional radicada en Oficina de Reparto el día 18 de diciembre de 2020 a la hora de las 6:58 P.M, siendo este horario no hábil por vacancia judicial, según pantallazo que se adjunta a las presentes diligencias, igualmente pronunciarse sobre la Medida Provisional que solicita la parte Actora para los fines que se estimen pertinentes. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **OLGA BEATRÍZ DÍAZ MENDOZA** identificada con **C.C. No 26.733.489** Contra **LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTA.**

TERCERO: REQUERIR a **LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTA.** a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición, defensa y doble instancia, tendientes a que se dé contestación al Radicado (PQRS) No 2020-82140100159656 del 20 de octubre de 2020, por medio del cual solicitó se expidan copias del expediente de proceso cobro coactivo, igualmente copia del Auto No 005815 del 30 de noviembre de 2020 el cual fijó fecha para diligencia de remate.

SEXTO: Respecto de la medida provisional que solicita la parte actora, se concluye sin lugar a mayores discernimientos que del acervo probatorio allegado al plenario no se encuentra elemento alguno para que se adopte una decisión favorable para su decreto, más si se tiene en cuenta que dentro de la presente acción y acerca de los derechos invocados por la promotora de la presente acción al estar apenas en etapa de verificación de la presunta transgresión, no se cuentan con todos los antecedentes que puedan servir de sustento a su eventual urgencia que comporten un pronunciamiento inmediato, negando la improcedencia de la misma.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos paolavelasco2@gmail.com y notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 13 de enero de 2021

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico 002

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Rapb/